

RESOLUCION N° 285/2025

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2025

VISTO, Que por Decreto 1054/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, se designó al Doctor Marcelo Carlos Petroni como interventor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. – O.S.P.R.E.R.A. (R.N.A.S. N° 1-1930-2), con facultades de administración y ejecución que el Estatuto del Agente del Seguro de Salud le otorga al Consejo Directivo, de la O.S.P.R.E.R.A.

Que por Decreto N° 720/2024, 1054/2024, Resolución 3849 de la S. S. Salud, se han conferido, al Interventor, las atribuciones y facultades plenas de dirección y gestión de la Obra Social de los Trabajadores Rurales y Estibadores de la República Argentina (O.S.P.R.E.R.A.), en sustitución del directorio, con sus correspondientes facultades de administración y ejecución.

Y CONSIDERANDO, Que la Obra Social debe garantizar el adecuado funcionamiento institucional, la correcta administración de sus recursos, la protección de su patrimonio, y la continuidad del servicio prestacional a sus beneficiarios, lo cual exige que el personal jerárquico observe un comportamiento ético, diligente y leal a los intereses de la institución.

Que se ha tomado conocimiento de que determinados agentes que ejercen funciones jerárquicas, Delegados Provinciales, Subdelegados, Delegados Zonales, entre otros; se encuentran integrando formalmente, participando orgánicamente o formando parte de listas de conducción de la denominada Federación Argentina de Trabajadores Rurales, Estibadores y Frutihortícolas Unidos (FATREFU) y otras entidades asociadas.

Que si bien la libertad sindical es un derecho constitucionalmente garantizado, existe una incompatibilidad manifiesta entre el ejercicio de una función jerárquica dentro de esta Obra Social y la participación político-gremial en organizaciones cuyo accionar interfiere, compite o puede afectar los intereses institucionales de OSPRERA, particularmente cuando dichas organizaciones promueven la captación de beneficiarios hacia otras obras sociales o desarrollan actividades que pueden perjudicar directa o indirectamente a OSPRERA.

Que la participación orgánica, la militancia activa o la integración de listas gremiales en organizaciones externas se garantiza sin perjuicio de hallar su límite en acciones que afecten los intereses de la Obra Social en tanto constituyen una incompatibilidad funcional grave, vulnera el deber de fidelidad laboral, la confidencialidad, el principio de neutralidad institucional, y compromete la confianza jerárquica, afectando de manera directa el normal desenvolvimiento de la gestión.

Que resulta necesario y urgente declarar formalmente la incompatibilidad mencionada, establecer lineamientos claros para todo el personal jerárquico,



OSPRERA

Obra Social del Personal Rural y Estibadores
de la República Argentina Código O.S. 119.302

prevenir conflictos de interés, y facultar la instrucción de las medidas disciplinarias que resulten correspondientes.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y
ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (O.S.P.R.E.R.A.)
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Declárase que, conforme lo establecido en los artículos 62, 63, 84, 85, 88 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, relativos al deber de fidelidad, buena fe, diligencia, colaboración, reserva y confidencialidad, así como a lo dispuesto en el Régimen Disciplinario vigente de OSPRERA, será pasible de sanción todo agente de la Obra Social que desarrolle actividades incompatibles que interfieran, compitan o puedan afectar directa o indirectamente los intereses institucionales de OSPRERA.

ARTICULO 2°: Notifíquese la presente a la Gerencia General, a las Gerencias de Sede Central, y a todas las Delegaciones Provinciales, Regionales, Subdelegaciones Regionales y Sedes Operativas de la Obra Social, para su conocimiento y estricto cumplimiento. Cumplido, archívese.

Marcelo Carlos Petroni
Interventor de O.S.P.R.E.R.A.
Decreto 1054/2024